

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00290 00

Mocoa, Putumayo, treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado para efectos de surtir la notificación personal del proceso que cursa en su contra, fundamentando su decisión en la devolución de la correspondencia enviada por esta a través de la empresa de servicio postal “interrapidísimo”.

Primigeniamente resulta pertinente acotar, que la forma de notificación del auto admisorio de la demanda prevista en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, es de carácter meramente excepcional; pues la misma se debe efectuar siempre que no haya sido posible realizar la notificación en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejusdem*. Al respecto, se establece que la empresa de servicio postal certifica que se ha enviado la notificación a una dirección errada, por lo tanto, es un error subsanable, lo cual no da lugar a ordenar el emplazamiento del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la petición de emplazamiento, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Procédase a corregir la respectiva dirección de notificaciones física del demandado, para efectos de ordenar se surta el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO.- Se requiere a la parte demandante, para que informe, si tiene conocimiento, el canal digital (correo electrónico) del demandado, para proceder a surtir la notificación del auto admisorio por este medio.

CUARTO.- En caso de que no se tenga certeza del lugar en que se encuentre el demandado, procédase a informar dicho supuesto a este juzgado para efectos de realizar un nuevo estudio de viabilidad del emplazamiento para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

QUINTO.- Requerir a la parte demandante, para que informe a esta judicatura sobre la totalidad de datos de contacto que tenga el demandado, tales como: número telefónico, lugar de trabajo, usuario de redes sociales y demás motores de



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

búsqueda, para efectos de lograr con el paradero de este y poder surtir la notificación del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 1 DE OCTUBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8969513de3d4300005a2649a1362f2f22501c44741f6f33be7d9db667b785cca

Documento generado en 30/09/2020 06:55:44 p.m.